



**Recurso nº 961/2024**

**Resolución nº 1284/2024**

**Sección 1ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 17 de octubre de 2024.

**VISTA** la reclamación interpuesta por D. C.M.T., en representación de TOTAL MARITIME SOLUTIONS, S. L., contra el Acuerdo, de 11 de junio de 2024, de la Mesa de contratación por el que se le excluye de la licitación y se propone la adjudicación del contrato de *“Servicios de ordenación, coordinación y control de tráfico marítimo y del control de las operaciones asociadas a los servicios marítimos, comerciales y otras actividades en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras”*, expediente número 2023-087, licitado por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** El 27 de noviembre de 2023, a las 15:11 horas, en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector público (PCSP), y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), se publica el anuncio del contrato de servicios de ordenación, coordinación y control de tráfico marítimo y del control de las operaciones asociadas a los servicios marítimos, comerciales y otras actividades en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, expediente número 2023-087, licitado por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

El contrato, está calificado como servicios, nomenclatura CPV 63721000 - Servicios de explotación de puertos y vías de navegación y servicios asociados, siendo su valor estimado de 4.702.864 euros, IVA excluido, no estando sujeto a legislación armonizada, y licitándose por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y presentación de la oferta electrónica.

El contrato se regula por el Libro Primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas



directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDL 3/2020).

**Segundo.** Llegado el termino de presentación de ofertas entre los licitadores se encuentra TOTAL MARITIME SOLUTIONS, S. L., en compromiso de Unión Temporal de Empresas (UTE) con ESTRUCTURAS Y ACEROS SURKASA 2016, S.L., y EUROSHIPPING CONSULTING & SURVEY, S.L.

El 18 de enero de 2024, la mesa de contratación abre los sobres o archivos electrónicos que contienen la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia, admitiendo a los licitadores, y seguidamente procede a la apertura de los sobres o archivos que contienen las ofertas en lo concerniente a los criterios evaluables mediante juicio de valor, remitiéndolos a los servicios técnicos para la emisión de informe de valoración.

El informe técnico se emite el 28 de mayo, y el 3 de junio, la mesa lo hace suyo.

Se asignan a la oferta de CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS, S.L.P., 37 puntos, y a la UTE ESTRUCTURAS Y ACEROS SURKASA 2016, S.L., EUROSHIPPING CONSULTING & SURVEY, S.L. y TOTAL MARITIME SOLUTIONS, S.L., 3,75.

Se excluye la oferta de la UTE ESTRUCTURAS Y ACEROS SURKASA 2016, S.L., EUROSHIPPING CONSULTING & SURVEY, S.L. y TOTAL MARITIME SOLUTIONS, S.L., 3,75, porque no alcance el umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos.

Seguidamente se procede a la apertura de los sobres o archivos que contienen la oferta del licitador no excluido en cuanto a los criterios evaluables automáticamente o mediante formula.

El 5 de junio, los servicios técnicos emiten informe con la puntuación global de la oferta de la licitadora que continua en la licitación.

Ese mismo día TOTAL MARITIME SOLUTIONS, S. L. presenta escrito dirigido a la mesa de contratación en el que solicita la revisión de la puntuación otorgada a la UTE de la que formaba parte.



Las alegaciones planteadas son examinadas por los servicios técnicos que en informe dirigido a la mesa el 11 de junio, se ratifican en los términos de su informe de valoración.

Ese día 11 de junio, la mesa de contratación acuerda ratificar la puntuación otorgada a la oferta técnica de la UTE ESTRUCTURAS Y ACEROS SURKASA 2016, S.L., EUROSHIPPING CONSULTING & SURVEY, S.L. y TOTAL MARITIME SOLUTIONS, S.L., y eleva al órgano de contratación propuesta de exclusión de la oferta presentada por la UTE, y propuesta de adjudicación del contrato a CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS, S.L.P.

El acta de la mesa de contratación se publica en la PCSP el 17 de junio, sin contener pie de recurso.

**Tercero.** El 2 de julio de 2024, a las 11:57 horas, TOTAL MARITIME SOLUTIONS, S.L., presenta, en el registro electrónico del ente contratante, escrito, que califica de recurso contra la propuesta de adjudicación, contra el acuerdo de la mesa de 11 de junio.

El recurso tiene el siguiente *petitum*, en el que solicita “1. La revisión completa de la documentación técnica y económica presentada por nuestra empresa. 2. La anulación de la propuesta de adjudicación y la repetición de la evaluación técnica y económica”

**Cuarto.** En la tramitación de la reclamación, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por el RDL 3/2020, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), , y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

**Quinto.** El ente contratante remite el escrito, calificándolo de reclamación en materia contractual, a este Tribunal el 2 de julio a las 11:57 horas, y el expediente y su informe a este Tribunal, el 12 de julio.

**Sexto.** El 16 de julio, la Secretaría del Tribunal da traslado del escrito de recurso interpuesto a los licitadores que han presentado ofertas, concediéndoles un plazo de



cinco días hábiles para formular las alegaciones que estimen conveniente, no habiendo hecho uso de su derecho ninguno de ellos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** La entidad contratante, en aplicación del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), ha calificado correctamente el escrito presentado, de conformidad con los artículos 119 y siguientes del RDL 3/2020, como reclamación en materia de contratación, remitiéndola de oficio a este Tribunal para su tramitación.

Este Tribunal, sin perjuicio de apreciar la concurrencia de los demás requisitos de procedibilidad, es competente para resolver el recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1, 12, y 120 del RDL 3/2020, y 47 de la LCSP.

**Segundo.** En aplicación del artículo 48 de la LCSP, al que se remite el artículo 121 del RDL 3/2020, ha de analizarse si la empresa recurrente ostenta legitimación activa para la interposición del recurso.

*Establece dicho precepto que “podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*

Reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo manifiesta que el interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga.

En este caso, la reclamante ha sido licitadora, en unión de otras que no han manifestado su oposición a la reclamación, al contrato que nos ocupa siendo excluida de aquel, por lo que de prosperar su reclamación pudiera ser adjudicataria, por lo que tiene legitimación activa.



**Tercero.** La reclamación se refiere a un contrato de servicios, de valor estimado superior a 443.000 euros, susceptible de reclamación de acuerdo con los arts. 1.1.1.b) y 119.1 del RDL 3/2020), no lo es, sin embargo, el acto recurrible.

El artículo 119.2.b) del RDL 3/2020 dispone.

*2. Podrán ser objeto de la reclamación en materia de contratación los siguientes actos y documentos:*

*(...) b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de licitación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la entidad contratante por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 69"*

En efecto, el acto es una propuesta -tanto en lo referido a la exclusión de la reclamante como a la adjudicación- al órgano de contratación que éste puede o no aceptar, pudiendo pues apartarse motivadamente de él, no tiene pues las características propias de un acto de trámite no cualificado, pues no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, no produce indefensión, ni perjuicio irreparable a los derechos o intereses legítimos de la reclamante, no siendo pues recurrible con independencia del acto de adjudicación que ponga fin a la licitación.

Procede inadmitir la reclamación, sin más trámite, y acordar el archivo de las actuaciones.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir la reclamación interpuesta por D. C.M.T., en representación de TOTAL MARITIME SOLUTIONS, S. L., contra el Acuerdo, de 11 de junio de 2024, de la



Mesa de contratación por el que se le excluye de la licitación y se propone la adjudicación del contrato de *“Servicios de ordenación, coordinación y control de tráfico marítimo y del control de las operaciones asociadas a los servicios marítimos, comerciales y otras actividades en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras”*, expediente número 2023-087, licitado por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**LA PRESIDENTA**

**LAS VOCALES**